

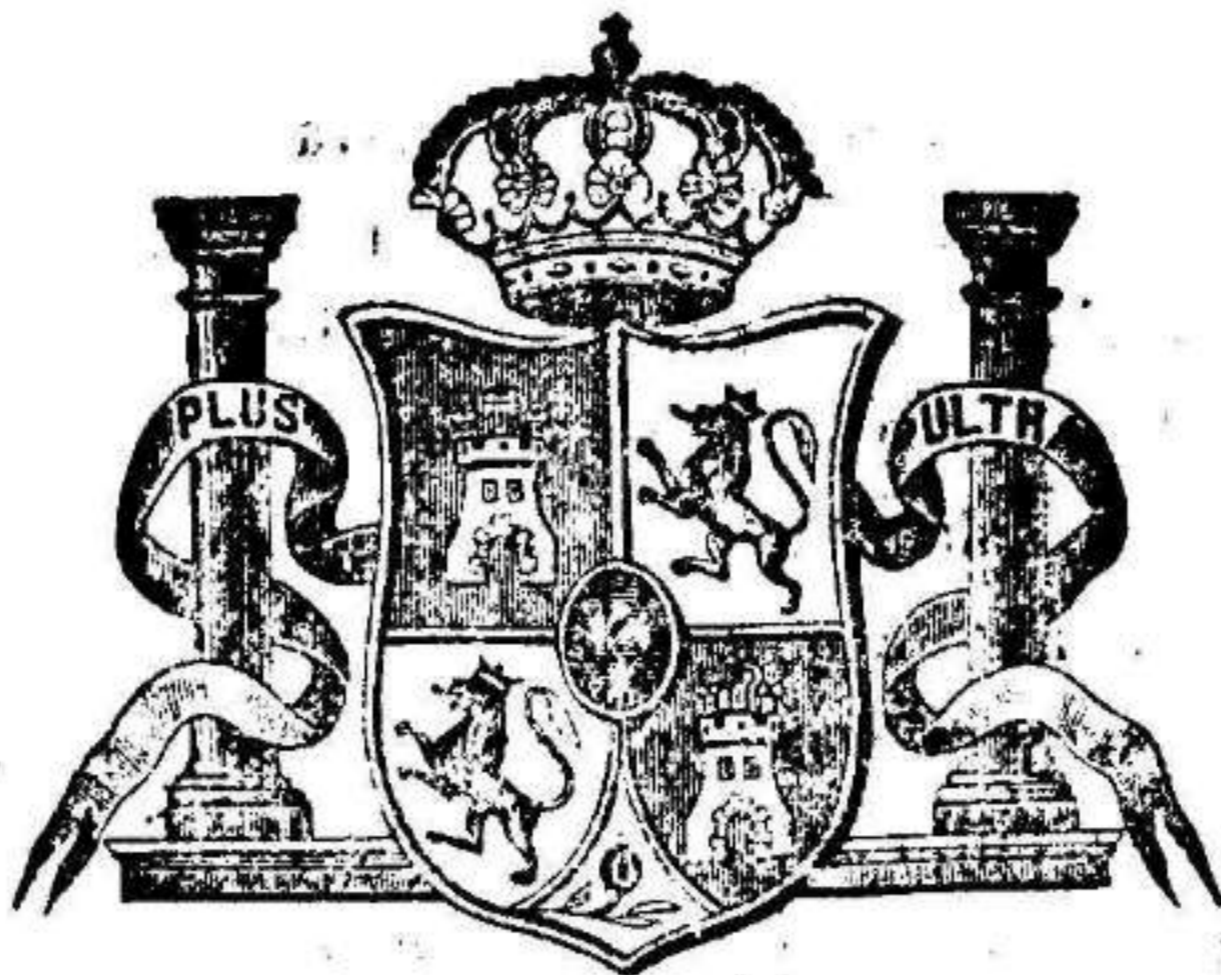
SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en Don Javier de Isturiz, Presidente del Senado y mi Ministro plenipotenciario cerca del Emperador de todas las Rusias, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Francisco Martinez de la Rosa, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquin José Casaus, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Alejandro Mon, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José Maria de Bustillo, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Manuel Bermudez de Castro, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Pedro Salaverria, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Fermin Ezeleta, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Maria Fernandez de la Hoz, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Sanchez Ocaña, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ventura Diaz, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta

y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra D. José María de Quesada, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Jefe de Escuadra Don José María de Quesada, nombrado Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio el Teniente General Don Fermin Ezpeleta, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que D. Ventura Diaz, Ministro de la Gobernacion, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Núm. 30.

Concluidos los trabajos que este Gobierno de provincia se propuso hacer, á fin de dotar á la misma de un sistema completo de comunicaciones, he pasado al Ingeniero civil Gefe de Distrito un plano de los caminos vecinales que han de abrirse y clasificarse como vias de tercer orden, remitiendo ademas otro al Gobierno de S. M.

Entre todos ellos nueve son los mas importantes, y me propongo iniciarlos con urgencia.

Espero que los Ayuntamientos de los pueblos por donde han de atravesar estas vias, teniendo en consideracion que el Estado no puede proporcionar en el momento recursos, para ocurrir á los gastos que se ocasionen con arreglo á la nueva ley de carreteras, no dejarán desatendido tan preferente servicio, contribuyendo no

ya solo con las sumas que hayan presupuestado en virtud de mi circular número 311, inserta en el Boletin oficial de 7 de Diciembre del año último, sino tambien con el recurso de la prestacion personal y otros que como mas convenientes puedan proponerme desde luego.

Con estos esfuerzos y con una suvencion de ciento treinta mil reales que les dará la Provincia, consignada al efecto en el presupuesto de la misma y que aplicaré en proporcion, espero realizar en breve esas mejoras de tanto interés para la agricultura, la industria y el comercio.

Los nueve caminos que considero de mas importancia, son:

1.º El de esta Capital á Rioseco: No habiendo comunicacion alguna con este último punto, cuya consideracion mercantil es tan reconocida, no puede menos de conceptuarse esta via como de indispensable ejecucion. Llevado á efecto, se pondrá esta Capital en comunicacion con la carretera general de Asturias y con la provincia de Zamora.

2.º El de esta Capital por Calabazanos, Cevico de la Torre á empalmar con la carretera de Aragon: Este camino es de la mayor importancia, mediante al enlace que se proyecta, y que sirve para poner en comunicacion todos los pueblos de esa parte de la Provincia.

3.º El de Villarramiel por Fuentes de Nava, Paredes, Villoldo á Carrion: Tambien puede considerarse de la mayor importancia y de indispensable ejecucion; pues construyendo esta via se pondrán en contacto los pueblos mas importantes de Campos, no solo con la carretera de Leon, sino con la antigua que viene de Sahagun á Paredes y con la provincial de Carrion: Ademas llevándose á efecto el trazado del ramal del Ferro-carril de esta Capital á Leon, se llegarán á comunicar con él los citados pueblos por medio de la via de que se trata.

4.º El de Carrion á Frómista por Villasirga, Villarmentero, Villovieco y Poblacion: Es de indispensable ejecucion, teniendo en cuenta que de este modo la carretera de Carrion empalmará con la de Santander y la de Villodrigo, que viene por Astudillo, y con el Ferro-carril en Frómista.

5.º El de Carrion por Villasabariego, Robladillo, Bahillo, Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdabia, Polvorosa, Dehesa de Montejo á Cervera: Por medio de esta via se facilita la comunicacion de toda la parte de la montaña y la Liébana con la Capital, cuya importancia hace tiempo está reconocida.

6.º El de Carrion por Villanueva de los Navos, Renedo de la Vega, Gañinas, Lobera á Saldaña: Siendo este último punto de bastante importancia, y careciendo totalmente de vias de comunicacion, no puede menos de considerarse de necesidad su construccion.

7.º El de Báltanas, cabeza de partido, por Villaviudas, Reinoso á Magaz á empalmar con la carretera: Asimismo ha sido reconocida como indispensable su

ejecucion, mediante á que carecen de comunicaciones con la Capital, y en su dia habrá de enlazar con la carretera proyectada de Aragon.

8.º El de esta Capital por Fuentes de Nava á Frechilla: siendo este punto cabeza de partido y careciendo de camino directo con la Capital, es de necesidad su construccion, tanto mas cuanto que solo hay que hacerle desde Becerril á Frechilla por empalmar en este pueblo con la carretera de Leon.

9.º Desde Astudillo á esta Capital por Fuentes de Valdepero, Valdespina y Palacios del Alcor: Se encuentra en la misma necesidad que el anterior, concurrendo tambien la circunstancia de que solo habrá que hacerse desde dicho Valdepero, por cuyo punto pasa la carretera de Santander hasta Astudillo, pueblo importante y cabeza de partido.

Otras cinco vias más hay en proyecto, no tan necesarias en mi juicio aunque sí muy convenientes, que se iniciarán después; pero hoy me propongo plantear á la vez las nueve designadas, persuadido de que con ellas la provincia de Palencia variará de aspecto, colocándola en condiciones muy ventajosas para el desarrollo de su riqueza.

Que los Ayuntamientos se persuadan de esta verdad, y que desde luego preparen con patriotismo los trabajos indicados para dar principio á las obras. Hechos que sean; mis órdenes no se harán esperar.

Palencia 13 de Enero de 1858.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 31.

Uno de los ramos que mas importancia tienen y del que indudablemente está llamado el país á reportar beneficios inmensos es el de Montes; esos monumentos de la naturaleza cuyos productos son de tanta necesidad para los usos de la vida.

Con sentimiento he visto que las malas prácticas, y los abusos que se han cometido faltando á las prescripciones legales, han perjudicado notablemente el desarrollo y fomento del arbolado. No de otro modo puede explicarse el estado poco lisonjero que presentan los Montes de esta provincia.

Sensible es que los Alcaldes y Ayuntamientos, que pueden calcular de cerca y con exactitud hasta que punto influye una medida administrativa en el bien ó en el mal de los pueblos, hayan desatendido las muchas beneficiosas que se han adoptado para la conservacion y fomento de esa riqueza, conservando y fomentando á la vez sus propios intereses.

Estoy dispuesto á ser muy severo é inflexible con todos aquellos

que en lo sucesivo falten en lo mas mínimo á las ordenanzas del ramo y disposiciones vigentes: Y á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos no tengan motivos de pretexto que alegar para hacer ilusoria la responsabilidad que he de exigirles; he creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.º En todo el periodo del presente mes de Enero los Ayuntamientos consignarán en un acta el estado de sus Montes con las mejoras ó deterioros que se observen en ellos y las causas que los hayan motivado, de cuya acta remitirán copias á este Gobierno de provincia y al Comisario de Montes de la misma.

2.º Cuando los Ayuntamientos tengan que pedir autorizacion para los aprovechamientos periódicos de los Montes, la harán precisamente acompañando copia del acuerdo que el mismo haya celebrado asociado de los mayores contribuyentes, haciendo constar la necesidad de la peticion.

3.º Concedida que sea la autorizacion para los efectos ya indicados, los Ayuntamientos se abstendrán de permitir se entre á rozar y cortar las leñas ó maderas, sin que antes preceda la designacion por el Comisario ó Guarda mayor de la comarca, y sin la precisa asistencia de este durante el tiempo de la operacion.

4.º Terminada esta, el Alcalde participará á este Gobierno y el Guarda al Comisario, haberse ejecutado conforme á la autorizacion concedida, manifestando ademas si se ha ocasionado algun daño al resto del arbolado.

5.º El repartimiento de leñas para quemar se hará por el Ayuntamiento segun el número de vecinos, cuidando muy particularmente de que sea justo y equitativo; evitando el que haya reclamaciones de ninguna clase.

6.º La corta ó extraccion de maderas aunque sean muertas y en escaso número sin la competente autorizacion y la precisa asistencia del guarda de la comarca se considerará fraudulenta, y será por lo mismo penada con todo el rigor de la ley, sin tener en cuenta las causas que la hayan motivado.

7.º Cuando se pida corta de árboles en poca ó mucha estension, pero que se halle comprendida en la regla 2.º de la Real orden de 24 de Noviembre de 1846, se tendrá presente la situacion, edad, consistencia y calidad de aquellos, y si ha de verificarse por entresaca ó clareo, ó por cuarteles; ateniéndose

para la formacion de estos expedientes á lo prevenido en la disposicion 3.ª de la circular núm. 443, inserta en el Boletín del Lunes 20 de Julio del año próximo pasado.

8.ª Por último serán responsables los Ayuntamientos y guardas de distrito de los daños que puedan ocasionar en los Montes los ganados que entren á pastar, ya por la clase de estos, ó ya por que el estado de aquellos no lo permita, así como de todos los demas si resultase haberse causado por incuria ó falta de celo, y no se diere parte inmediatamente á este Gobierno.

Palencia 13 de Enero de 1858.
—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 32.

Seccion de Contabilidad.—Negociado 1.º

Muchos Alcaldes, apesar de las órdenes que por este Gobierno se les han comunicado para la presentacion de los presupuestos municipales que han de regir en el año actual, no han cumplido aun con este sagrado deber, el mas imperioso sin duda de cuantos su delicado encargo les impone.

No ignorarán que la falta de aprobacion de los presupuestos á su debido tiempo, cuando no existen razones fundadas para ello, á mas de ser una infraccion á los preceptos legales y una prueba palmaria de poco celo por parte de los representantes de los pueblos, impide la recaudacion de los impuestos y arbitrios, dificultando por consiguiente satisfacer con puntualidad las atenciones municipales, multiplica los trabajos de las oficinas, hace imposible, en fin, toda administracion.

Para evitar estas perniciosas consecuencias, no puedo ni debo consentir en manera alguna, en bien de los pueblos, que se dilate por mas tiempo la presentacion de los presupuestos, y espero que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, penetrados de la importancia y urgencia de este servicio, se dedicarán á él con el cuidado que requiere, y me los remitirán dentro de ocho dias; bien entendido que si trascurriese dicho plazo sin verificarlo, les exigiré la mas estrecha responsabilidad sin contemplaciones de ningun género.

Palencia 14 de Enero de 1858.
—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 33.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunicó á este Gobierno con fecha 14 del actual lo siguiente:

El Señor Ministro de Estado y de Ultramar, dice al Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 13 de Diciembre último lo que sigue:

«Con esta fecha digo á los Gobernadores Presidentes de las Audiencias Pretorial de Cuba, y Chancillerías de Puerto Rico y Filipinas, lo que sigue: S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: Inclinado siempre mi corazón á la clemencia y queriendo hacer estensiva á las provincias de Ultramar la amnistía general que tuve á bien conceder por Mi Real decreto de siete del corriente á los procesados por causas políticas, con motivo del natalicio de Mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias; oída la Seccion de Ultramar del Consejo Real y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente. Artículo primero. Concedo amnistía general á todos los que por haber tomado parte directa ó indirectamente en conspiraciones, rebeliones ó invasiones de extranjeros con objeto de promover disturbios ó cometer cualquiera otro delito político en las provincias de Ultramar, estuvieren procesados condenados, ausentes de Mis dominios ó espulsados gubernativamente de su domicilio. Esta amnistía no será aplicable á los que hubieren cometido algun delito comun con ocasion ó pretexto de las conspiraciones, rebeliones ó invasiones expresadas. Artículo segundo. Los penados que por estas causas existan en los presidios de España, sus Islas abyacentes ó Africa, serán puestos inmediatamente en libertad por los Gobernadores de las provincias á que estos establecimientos correspondan. Los que estuvieren en alguna plaza ó fortaleza militar, lo serán por los Capitanes Generales respectivos. Artículo tercero. Los amnistiados podrán fijar su residencia en cualquier punto de España ó del extranjero, más por ahora no regresarán á las provincias de Ultramar de que procedan, sin pedir y obtener del Gobernador Capitan General respectivo permiso por escrito. Los que correspondan á la Isla de Cuba, tampoco podrán residir en la de Puerto Rico, sin pedir y obtener el mismo permiso del Gobernador Capitan General de aquella. Artículo cuarto. Los Gobernadores Capitanes Generales de las provincias de Ultra-

mar, aplicarán la amnistía á los individuos á quienes comprenda y se hallen en sus respectivos territorios, dando parte al Gobierno del punto á donde se dirija cada uno de los amnistiados. Artículo quinto. Los Capitanes Generales de distrito y los Gobernadores de las provincias remitirán á Mi Ministro de Estado y de Ultramar una nota de los individuos que sean amnistiados, con expresion del punto á que se hayan dirigido. Artículo sexto. Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion se comunicarán á las autoridades de su dependencia las órdenes oportunas para la ejecucion de este Mi Real decreto en la parte que á cada una corresponda. Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Estado y Ultramar.—Francisco Martinez de la Rosa. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real órde comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que le dé cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad.
Palencia 19 de Enero de 1858.
—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia.

Debiendo contratarse el suministro de pan y carne para los Establecimientos provinciales de Beneficencia; se hace saber al público que en la Secretaría de la misma se admiten proposiciones hasta el dia 1.º de Febrero próximo en que se adjudicará al que ofrezca mayores ventajas. Palencia 19 de Enero de 1858.—El Gobernador Presidente, J. Jimenez Cuenca.

COMISION

superior de Instruccion primaria de Palencia.

En el dia 18 de Febrero próximo, darán principio en esta Capital los exámenes de maestros de Instruccion primaria elemental; y en el 20 los de maestros para escuelas incompletas.

Los que aspiren á ser examinados y se encuentren con los requisitos que al efecto la legislacion vigente exige, presentarán los oportunos expedientes en la Secretaría

de esta Comision con tres dias de anticipacion á los señalados. Palencia 15 de Enero de 1858.—E. G. P.—J. Jimenez Cuenca.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Astudillo.

Se halla vacante la plaza de guarda local del Monte de esta villa, cuya dotacion consiste en cinco reales diarios pagados del fondo municipal. Los que quieran obtenerla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, y su provision tendrá lugar el dia 30 de Enero próximo. Astudillo 30 de Diciembre de 1857.—El Alcalde Presidente, Ildefonso Escobar.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Mormojon.

Hallándose reintegradas las fanegas de trigo, que han correspondido de las rentas vencidas en Agosto último, de las fincas de propios de esta villa, ya enagenadas, se hace saber á los compradores de las dichas fincas que en el dia treinta del actual y hora de las diez de su mañana, se presenten ante este Ayuntamiento con sus copias de escritura y cartas del primer pago con objeto de liquidar el prorrateo que cada comprador le pertenezca, y satisfacerle su importe; en inteligencia que no haciéndolo en los indicados términos, les parará el perjuicio que haya lugar: adjudicando dichas rentas á favor del comun y vecinos de esta villa. Torre de Mormojon 5 de Enero de 1858.—El Alcalde, Cándido Hoces de la Guardia.—Por su mandado, Ramon Moro Secretario.

Ayuntamiento de Baquerin.

Se halla vacante la plaza de Cijano de dicha villa, cuya dotacion anual consiste en 12 celemines de trigo pagados en Setiembre por cada uno de los vecinos que firmen la escritura que se hará al agraciado por dos años, con mas seis celemines los que se rasuren una vez á la semana en su casa, y doce los que lo verifiquen dos veces, diez reales por la asistencia á los partos y dos mil reales en metálico satisfechos de los fondos municipales por la asistencia á los pobres, y sus familias inclusa la rasura de los mismos.

Las solicitudes se dirigirán al que suscribe francas de porte durante los treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Baquerin 19 de Enero de 1858.—El Presidente, Fernando Merino.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante expresado mes.

CLASES EMPLEOS.	ALTAS.	Haber mensual que disfrutan.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO DEL ALTA Y BAJA.	Fechas de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
					Día.	Mes.	Año.
Comandante.	<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>						
	D. Meliton Ayala y Gonzalez.	924	Baltanás.	Por haber obtenido retiro definitivo.	21	Noviembre.	1857
	Julian Ahumada y Gonzalez.	30	Bustamante.	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas.	23	Noviembre.	1814
	Policarpo Garcia Quevedo.	30	Quintana Monegro.	Por idem idem idem.	24	Junio.	1837
	Mateo Gomez Barcena.	30	Navamuel.	Por idem idem idem.	24	Marzo.	1815
	Joaquin Lopez Fernandez.	30	Bustamante.	Por idem idem idem.	1.º	Setiembre.	1838
	Felipe Ruiz de Terán.	30	Somballe.	Por idem idem idem.	1.º	Noviembre.	1813
Hacienda.	Isidoro Gutierrez Puente.	40	Villar (Campo de Yuso.)	Por idem idem idem.	31	Diciembre.	1838
					2	Febrero.	1840
Hacienda.	<i>Monte-pio civil.</i>						
	D.ª Juana Rodriguez Fernandez.	104, 16	Palencia.	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas.	9	Diciembre.	1844
Teniente.	<i>BAJAS.</i>						
	<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>						
D. Tomas Morate del Rio.	304, 50	Cisneros.	Por no justificar su existencia en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.	7	Noviembre.	1843	
Hacienda.	<i>Monte-pio civil.</i>						
	D.ª Eulogia Juana Calvo é Iglesias.	83, 33	Palencia.	Por idem idem en idem.	7	Noviembre.	1834

Palencia 13 de Enero de 1858.—Cayetano Escandon.

D. Juan Blanco, Alcalde del Ayuntamiento de Meneses.

Hace saber: Que este Ayuntamiento previa autorizacion superior, ha dispuesto sacar á remate público el dia 14 de Febrero inmediato, hora de las once de su mañana, las obras de reparacion proyectadas y que han de ejecutarse en la sala Consistorial de esta villa y su escalera principal, presupuestadas en 2408 rs, bajo las condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente y se manifestarán en el acto del remate, celebrando un segundo para la mejora de la décima parte en el veinte y uno del referido mes á la misma hora. Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la de los licitadores. Meneses 15 de Enero de 1858. —El Alcalde, Juan Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Concedido á esta corporacion el permiso para que pueda celebrarse en esta poblacion un nuevo mercado en los Juéves de cada semana además del ordinario que se celebra en los Sabados de la misma, y una feria mas en los dias 8 y 9 del mes de Setiembre de cada año: la corporacion en su vista acordó la inauguracion el dia 31 del actual del referido mercado: que los concurrentes puedan vender y

negociar toda clase de ganados sin que por ello devenguen derechos de ninguna especie por todo el año próximo de 1858, y que esta determinacion tenga la publicidad conveniente para que llegue á noticia de todos. Villalon 26 de Diciembre de 1857. —El Presidente, Buenaventura Rodriguez. —F. Oilán Villalon, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del ferro-carril de Isabel II, de Alár del Rey á Santander.

Estando prevenido por el art. 42 de los Estatutos que todos los años se celebre Junta general de accionistas el 31 de Enero, convoco para la que en la citada fecha del año próximo debe reunirse en esta ciudad de Santander en el salon de las oficinas de la Empresa, Muelle número 1.º piso segundo.

En dicha reunion se presentará el Balance de la Sociedad, y el estado que tienen los asuntos de la misma, y se dará cuenta y tratará de los demas que la interesen.

En la anterior Junta quedó autorizado el Consejo de Administracion para proponer algunas reformas en los Estatutos y Reglamento de la Compañia: se someterá á los Sres. accionistas el proyecto de ellas.

Conforme al art. 49 de los mismos Estatutos se hallarán de manifiesto desde el dia primero de Enero en la Seccion de Contabilidad, el Balance y todos los libros y documentos pertenecientes á este ramo, para que los exáminen los Señores Sócios que gusten.

Se les recomienda la observancia (para poder concurrir á la Junta, personalmente ó por representacion) de los dos artículos siguientes:

46 de los estatutos. «El accionista

que por cualquiera motivo no quisiere ó no pudiere asistir á las Juntas generales, podrá autorizar para que le represente, por medio de poder en forma, á la persona que tenga por conveniente: si el apoderado fuese accionista, bastará que la autorizacion se haga por medio de carta.»

16 del Reglamento. «Los accionistas para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con quince dias de anticipacion en la Secretaria del Consejo de Administracion, á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admision expedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque en virtud del art. 44 de los Estatutos.»

Lo que se anuncia por medio de los periódicos designados en los Estatutos, para que llegue á conocimiento de los Señores accionistas.

Santander 14 de Diciembre de 1857. —El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

MÉTODO

TEÓRICO-PRÁCTICO

DE

CANTOLLANO SIMPLIFICADO,

COMPUESTO

POR EL PRESBITERO

D. EVARISTO GARCÍA TORRES,
colegial que fué en el de Santa Cruz de Burgos y ahora Beneficiado y Maestro de Capilla en la Santa Iglesia Catedral de Palencia.

Es tan conocida de todos la necesidad del estudio del canto eclesiástico y principalmente para los que desean verle restablecido al estado grave y solemne que le inspiráran S. Gregorio y San Ambrosio, que me parece inútil en

vista de esto el recomendar la presente obra, que tiene por objeto llevar á cabo este pensamiento que ha de producir en su dia buenos y felices resultados al mayor auge y esplendor del culto divino; sin embargo, adviértese con el mayor sentimiento, que en el canto religioso se ha introducido hace algunos años un carácter profano que tanto desdice y le separa de la idea religiosa que debe dominar en él; y á fin de evitar este mal, censurado en su tiempo por los Santos Padres, ofrecemos este corto trabajo á los que se dedican á la carrera eclesiástica y con especialidad á los jóvenes seminaristas, que en atencion á lo prescrito por el Santo Concilio de Trento están obligados á estudiar el canto eclesiástico, para que en su dia puedan desempeñar dignamente las funciones religiosas, con el esplendor y magnificencia que la Iglesia tiene dispuesto.

Por último, este MÉTODO DE CANTOLLANO en tan sencillo y breve, que puede aprenderse en un mes, lo que con otros se retrasa su estudio mas de medio año, circunstancia que por sí sola le hace recomendable.

El MÉTODO completo con la historia del CANTOLLANO desde su origen hasta nuestros dias, se vende á 10 rs en Palencia y á 11 en los demas puntos remitiéndole por el correo franco de porte.

Puntos de venta.

En Palencia, en casa del autor, calle del Ochavo, núm. 6 y en la imprenta y libreria de Gutierrez é hijos.

En Madrid, libreria de D. Eusebio Aguado, Pontejos, 8: en provincias en las principales librerías.

Pueden hacerse los pedidos directamente al autor remitiendo su importe en libranza sobre correos. 1—2

Redaccion del Boletin oficial.

Imprenta de Garrido y Prieto.

Calle del Trompadero, núm. 5.